

RAD. 11001310300420200027000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

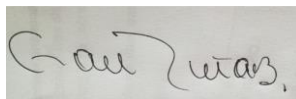
Es de anotar que no se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Como tampoco que del escrito de subsanación la parte actora hubiere enviado copia a la parte demandada.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose. Déjense las constancias correspondientes.

Secretaria tome nota de lo anterior y deje las constancias del caso

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 80

Hoy 19 de noviembre de 2020

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -